



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1: Establécese como principio de renegociación contractual del Estado Nacional, con relación a los contratos de servicios públicos privatizados, el de inexistencia de reclamos pendientes por parte de los concesionarios interesados.

Artículo 2: Los concesionarios de servicios públicos privatizados en proceso de renegociación de sus contratos, deberán desistir de todo reclamo administrativo y/o judicial incoado en contra del Estado Nacional por incumplimientos de los contratos de concesión, en los que se procuren resarcimientos económicos o que impliquen erogaciones en cualquier concepto por parte de este ultimo, como condición resolutive del contrato. Asimismo, deberán abstenerse de promover en el futuro cualquier reclamo por incumplimientos contractuales anteriores a la vigencia de la presente ley.

Artículo 3: La presente Ley es de orden publico y entra en vigencia a partir del primer día de su publicación

Artículo 4: De forma

ROBERTO T. ALVAREZ  
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. MIGUEL A. BAIGORRIA  
DIPUTADO NACIONAL

ROBERTO BASUALDO  
DIPUTADO DE LA NACION

OSCAR GONZALEZ

Roberto Basualdo

MIGUEL A. BAIGORRIA

Roberto Basualdo

ROBERTO BASUALDO

Roberto Basualdo